

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00486 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la constancia de vigencia de la escritura pública No. 5350 del 22 de mayo de 2018 con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aportada con la demanda data del 5 de abril de 2021, esto es, un año antes de que fuera presentada esta demanda.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- Completar los hechos de la demanda, incluyendo aquellos relacionados con las condiciones pactadas en el pagaré base del recaudo, así como el incumplimiento de la obligación allí incorporada.
- Aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo reclamados, así como el período exacto al que corresponden.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89566dade939da0a1ccf21cae82b7b9a3a6df470404e2e3358dd553853a4451**

Documento generado en 22/04/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>